



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Aprehensión de garantía mobiliaria.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00704 00.
Solicitante: Scotiabank Colpatria S.A.
Garante: Rosalba Duque López e Iván Darío Londoño Rodríguez.
Decisión: **Accede a lo solicitado.**
Estado electrónico: **148 del 18 de diciembre de 2020**

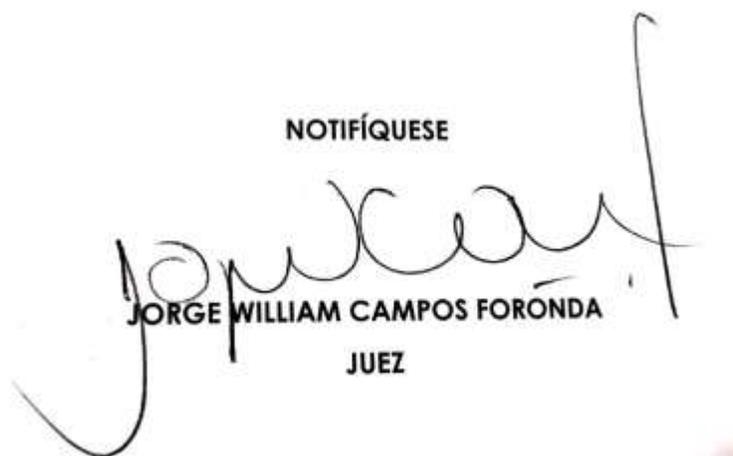
De conformidad al memorial que antecede se le hace saber a la apoderada de la parte solicitante **que no se requiere nuevamente autorización** para que le sea entregado el rodante a la parte peticionaria o a quien ésta delegue, en este caso, a la apoderada, ya que como ella misma lo indica, en el despacho comisorio librado **ya se había dado la orden de entrega, bastando con dirigirse al lugar correspondiente para proceder con su entrega.**

En todo caso, este Juzgado sí procederá a la elaboración de oficio dirigido a la **SIJIN – POLICIA NACIONAL**, con el propósito que se dispongan a **levantar la orden de aprehensión** que reposa sobre el vehículo automotor de placas **EOU-459**, clase CAMIONETA, marca RENAULT, línea DUSTER, modelo 2018, Color Gris Estrella, Número de Chasis 9FBHSR595JM188381, Número de Motor 2842Q157860, que se encuentra en tenencia de la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN MEDELLÍN**, en los parqueaderos de **CAPTUCOL**, a fin que la apoderada de la parte solicitante, esto es, la Dra. **ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN**, con CC. No. 43'756.329 y T.P. No. 119.004 del C. S. de la J, proceda con el traslado del vehículo referenciado a las instalaciones del acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dejando sin efectos el despacho comisorio **057**, del 23 de noviembre de 2020, por el cual se ordenaba la aprehensión, dado que se cumplió con su objeto, según afirmó la misma apoderada.

Por tal razón, dado que se ha cumplido con el objeto de este trámite, ejecutoriado el presente auto, se procederá con su respectivo archivo.

Se le informa a la parte actora, que este Juzgado se encargará de tramitar el oficio correspondiente en la respectiva entidad, y de esa comunicación se enviará copia al solicitante a la dirección electrónica aportada, lo anterior, de conformidad al artículo 11° del Decreto 806 de 2020, que versa sobre las **comunicaciones, oficios y despachos, una vez ejecutoriado el presente auto.**

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

(Firma electrónica con fallas)